



Derogación del DNU 70/2023

Efectos jurídicos y económicos de un eventual rechazo por la Cámara
de Diputados

Zentrix · zentrixdata.com.ar

06 de octubre de 2026

Por: Equipo de análisis jurídico y económico de Zentrix

Resumen ejecutivo

El Senado rechazó el DNU 70/2023 el 14 de marzo de 2024. Si la Cámara de Diputados también lo rechaza, el decreto queda derogado (art. 24, Ley 26.122). Este documento analiza qué pasaría desde el punto de vista jurídico y económico si esa derogación se produce con efectos desde el 15 de octubre de 2026.

1. La derogación no devuelve el país a diciembre de 2023. El rechazo deroga el decreto hacia adelante y preserva los derechos adquiridos durante su vigencia. Además, la vuelta de las leyes que el DNU había derogado no es automática: la Ley 26.122 no lo establece y la cuestión quedaría abierta a interpretación judicial salvo que el Congreso la resuelva por ley.

2. Una parte importante del DNU ya no depende del DNU. El régimen laboral (suspendido judicialmente desde enero de 2024) hoy se rige por las Leyes 27.742 y 27.802. Las privatizaciones y la reforma energética tienen fuente en la **Ley Bases**. En esas materias la derogación no tiene efecto económico.

3. El impacto se concentra en tres bloques que todavía dependen del decreto.

- a. Alquileres y contratos en moneda extranjera;
- b. Medicina prepaga y libre elección de obra social;
- c. Comercio exterior, donde el Poder Ejecutivo recuperaría la facultad de prohibir exportaciones e importaciones por razones económicas sin ley del Congreso.

4. No es un shock macroeconómico, es un shock sectorial. La derogación no altera el régimen cambiario, monetario, tributario ni laboral. Su efecto es microeconómico, pero recae sobre mercados de alta incidencia en el presupuesto de los hogares (alquiler, cobertura de salud) y en la operatoria de las empresas (financiamiento en dólares, exportaciones, medios de pago).

5. La lógica económica dominante es la del control de precios. En alquileres y prepagas vuelve la regulación estatal del precio. En el corto plazo eso da previsibilidad a quien ya tiene contrato o plan; en el mediano plazo tiende a reducir la oferta, deteriorar la calidad y ampliar la informalidad, encareciendo el acceso de quien busca entrar.

6. Vuelven herramientas de intervención discrecional. La Ley de Abastecimiento y las prohibiciones económicas del Código Aduanero devuelven al Ejecutivo instrumentos que no requieren aprobación legislativa. Aunque no se usen, los agentes los incorporan en sus decisiones de precios e inversión.

7. Hay efectos favorables para segmentos específicos. Proveedores pyme recuperan preferencias en compras públicas (Compre argentino) y espacio en góndolas; los comercios recuperan topes a los aranceles de tarjetas; los productores yerbateros recuperan un precio de referencia. Son transferencias de ingreso entre sectores con costo para otros agentes o para el Estado.

8. El mayor costo inmediato es la incertidumbre. Sin una ley de transición que defina qué normas vuelven a regir, los mercados afectados entrarían en un período de indefinición con postergación de decisiones y aumento de la litigiosidad.

9. Dimensión institucional. El rechazo reafirmaría el control del Congreso sobre los DNU, una cuestión con peso propio para la calidad institucional. Al mismo tiempo, traslada al Congreso la responsabilidad de ordenar la transición: si no legisla, la reconstrucción del régimen aplicable queda en manos de los jueces, caso por caso.

Marco general

Qué produce jurídicamente el rechazo

El art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional prohíbe al Poder Ejecutivo emitir disposiciones de carácter legislativo, salvo circunstancias excepcionales. La Ley 26.122 regula el control parlamentario: cada Cámara aprueba o rechaza el decreto sin poder modificarlo, y el art. 24 establece que el rechazo por ambas Cámaras implica su derogación, “quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia”.

- **Derogación, no nulidad.** El decreto deja de regir hacia adelante. No se borran los efectos producidos entre diciembre de 2023 y la fecha del rechazo.
- **Derechos adquiridos y contratos en curso.** Los actos y contratos celebrados bajo el DNU conservan validez. Las consecuencias futuras de relaciones de larga duración (alquileres, planes de salud) se rigen por el art. 7 del Código Civil y Comercial: la nueva norma alcanza esas consecuencias, sin efecto retroactivo, y las normas supletorias no se aplican a contratos en curso.
- **No hay reviviscencia automática.** Derogar la norma derogatoria no restituye por sí sola la ley anterior. La Ley 26.122 no contiene una regla que lo disponga. Para las leyes íntegramente derogadas (Abastecimiento, Góndolas, Alquileres, entre otras) y para los artículos sustituidos de códigos, el régimen aplicable desde la derogación quedaría abierto a interpretación.
- **Las leyes posteriores no caen.** Lo que el Congreso volvió a regular después del DNU (Ley 27.742, Ley 27.802) conserva vigencia propia.
- **Reglamentaciones dependientes.** Los decretos y resoluciones dictados solo para implementar el DNU pierden sustento si desaparece la norma que reglamentan, salvo que encuentren base en otra ley.

Sobre el proyecto de reforma de la Ley 26.122: fue aprobado con modificaciones por Diputados en octubre de 2025 y volvió al Senado. A la fecha no hay ley promulgada, por lo que un rechazo se rige por el texto vigente.

Supuestos del análisis económico

- Derogación con efectos desde el 15 de octubre de 2026.
- Se analiza el escenario en que vuelve a regir el régimen anterior a diciembre de 2023, que es el que genera efectos económicos. Si la norma anterior no revive, el efecto se reduce a la incertidumbre.
- El impacto opera sobre las decisiones posteriores al 15/10: contratos nuevos, renovaciones, inversiones y operaciones. El stock de contratos vigentes conserva sus condiciones.
- El análisis es cualitativo: identifica canales, dirección e intensidad de los efectos, no estima magnitudes.

El costo económico de la incertidumbre

Como la vuelta de las leyes derogadas no es automática, entre la derogación y una eventual ley de transición los agentes no sabrían qué régimen rige. Ese período tiene un costo propio, independiente del contenido de cada norma:

- **Postergación de decisiones.** Cuando una regla puede cambiar, aumenta el valor de esperar: se postergan contratos, inversiones y lanzamientos de productos hasta que se aclara el régimen. El efecto se concentra en alquileres, financiamiento en dólares, planes de salud y comercio exterior.
- **Litigiosidad.** Cada contrato u operación posterior al 15/10 puede quedar sujeto a discusión sobre qué norma aplica, con costo de defensa para empresas y particulares y mayor carga para el Poder Judicial.
- **Previsibilidad institucional.** Un cambio de reglas después de casi tres años de vigencia afecta el horizonte de inversión, en particular en contratos de largo plazo. Este costo existe con independencia de la valoración que se haga sobre el contenido del DNU o sobre la legitimidad de su rechazo.

Cuadro resumen

Categorías: Directo (la derogación cambia de inmediato reglas de mercados y contratos privados). Latente (el efecto depende de que el Estado use la herramienta restituida). Fiscal (genera gasto, costo o reasignación de recursos públicos). Sin efecto (la materia hoy se rige por una norma posterior).

Materia	Categoría	Fuente vigente hoy	Intensidad
Alquileres (Ley 27.551 y CCyC)	Directo	Depende del DNU	Alta

Materia	Categoría	Fuente vigente hoy	Intensidad
Obligaciones en moneda extranjera	Directo	Depende del DNU	Alta
Medicina prepaga – cuotas	Directo	Depende del DNU	Alta
Obras sociales y libre elección	Directo	Depende del DNU	Alta
Comercio exterior – prohibiciones económicas	Directo	Depende del DNU	Alta
Tarjetas de crédito	Directo	Depende del DNU	Media
Comercio exterior – operatoria aduanera	Directo	Depende del DNU (parcial)	Media
Autonomía contractual (arts. 958/960)	Directo	Depende del DNU	Media
Régimen aerocomercial	Directo	Mixta (DNU y decretos posteriores)	Media
Registro automotor	Directo	Depende del DNU	Media
Yerba mate (INYM y envasado)	Directo	Depende del DNU	Media (regional)
Tierras Rurales	Directo	Depende del DNU	Baja-media
Góndolas	Directo	Depende del DNU	Baja-media
Farmacias y genéricos	Directo	Depende del DNU	Baja-media
Comunicación audiovisual y TIC	Directo	Depende del DNU	Baja-media
Ley de Abastecimiento	Latente	Depende del DNU	Media
Otros regímenes latentes	Latente	Depende del DNU	Baja / nula
Compre Argentino / Compre Nacional	Fiscal	Depende del DNU	Media
Generación distribuida	Fiscal	Depende del DNU	Baja-media
Banco Nación (depósitos)	Fiscal	Depende del DNU	Baja-media

Materia	Categoría	Fuente vigente hoy	Intensidad
Régimen laboral	Sin efecto	Leyes 27.742 y 27.802	Nula
Privatizaciones y reforma del Estado	Sin efecto	Ley 27.742	Nula
Hidrocarburos, gas y electricidad	Sin efecto	Ley 27.742	Nula

1. Efecto directo

Normas que, al volver a regir, cambian de inmediato las reglas de mercados y contratos privados. Es el bloque con mayor impacto económico y mayor visibilidad para empresas y ciudadanos.

Alquileres (Ley 27.551 y arts. 1196 a 1221 CCyC)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU derogó la Ley 27.551 (art. 249) y sustituyó los artículos centrales del Código Civil y Comercial sobre locaciones: hoy rigen libertad de plazo, moneda, índice y periodicidad de actualización y depósitos, con rescisión anticipada del locatario pagando el 10% del saldo. No hubo ley posterior. Con la derogación, deberá definirse si vuelven la Ley 27.551 y el texto del Código según la Ley 27.737 (octubre de 2023), con plazo mínimo de tres años y actualización regulada. Es uno de los casos de mayor incertidumbre jurídica: podrían coexistir contratos bajo tres regímenes distintos.

IMPACTO ECONÓMICO

Mercado. Alquiler de vivienda urbana, con fuerte concentración en grandes aglomerados (AMBA, Córdoba, Rosario, Mendoza). La demanda se concentra en hogares jóvenes y de ingresos medios.

Canal. Al fijar por ley el plazo y la forma de actualización, el riesgo inflacionario de un contrato largo se traslada del inquilino al propietario. La respuesta económica previsible es trasladar ese riesgo al precio inicial, acortar la exposición (alquiler temporario, que tiene otro régimen) o retirar la unidad del mercado formal.

Precio, cantidad y calidad. La experiencia 2020-2023 muestra el patrón: caída de la oferta formal, migración al alquiler temporario y a contratos informales y suba del canon inicial. Con la desregulación la oferta se recompuso. La derogación reactivaría la dinámica anterior: menos oferta y precios de entrada más altos para contratos nuevos.

Sobre quién recae. La regulación da estabilidad a quien ya tiene contrato (los ajustes quedan acotados) y encarece el acceso a quien busca uno nuevo (menos oferta, canon inicial más alto,

más exigencias de garantía). El propietario asume más riesgo y responde ajustando oferta y precio.

Efecto agregado. El alquiler tiene ponderación en el IPC. En el corto plazo los ajustes regulados bajan la variación medida de los contratos vigentes, mientras suben los precios de los contratos nuevos. En el mediano plazo cae la inversión en vivienda para renta y crece la informalidad del segmento.

Distribución. Mayor impacto en hogares que necesitan mudarse (movilidad laboral, formación de nuevos hogares) y en los grandes centros urbanos.

Intensidad del impacto: Alta.

Obligaciones en moneda extranjera (arts. 765 y 766 CCyC)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU sustituyó ambos artículos: el deudor solo se libera entregando la moneda pactada y los jueces no pueden modificarla. No hubo ley posterior. Con la derogación desaparece la fuente del texto actual y se abre la discusión sobre si vuelve la redacción anterior, que permitía cancelar obligaciones en moneda extranjera entregando el equivalente en moneda de curso legal.

IMPACTO ECONÓMICO

Mercado. Financiamiento entre privados pactado en dólares: compraventa de inmuebles en cuotas, maquinaria agrícola y bienes de capital, mutuos, alquileres comerciales y contratos de suministro.

Canal. En una economía con historia de devaluaciones, el dólar funciona como unidad de cuenta de los contratos largos. Si el acreedor no puede exigir dólares, asume el riesgo de recibir pesos a un tipo de cambio que puede no reflejar el valor de reposición.

Precio, cantidad y calidad. Menor oferta de financiamiento privado en dólares, mayores tasas o exigencias de garantías y plazos más cortos. Aumenta la litigiosidad sobre el tipo de cambio aplicable para cancelar.

Sobre quién recae. El deudor gana una opción de cancelación, pero el costo de esa opción se incorpora al precio del financiamiento. En la práctica, se encarece o se restringe el crédito para todos los nuevos deudores.

Efecto agregado. El crédito no bancario (desarrolladoras, concesionarios, proveedores de maquinaria) es relevante en un mercado de crédito bancario chico. Su contracción afecta la construcción y la inversión de pequeñas empresas. El efecto se amplifica cuanto mayor sea la brecha cambiaria.

Intensidad del impacto: Alta.

Autonomía contractual (arts. 958 y 960 CCyC)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU reforzó la libertad contractual y restringió la facultad judicial de modificar contratos. El texto vigente depende exclusivamente del decreto.

IMPACTO ECONÓMICO

Canal. Vuelve un margen mayor de revisión judicial de los contratos. Las partes deben anticipar esa posibilidad.

Efecto. Suben los costos de transacción (cláusulas más complejas, garantías adicionales) y de litigio. En contratos de largo plazo (suministro, leasing, construcción, franquicias) se incorpora una prima de riesgo que se traslada a precios y plazos.

Intensidad del impacto: Media.

Medicina prepaga – cuotas (Ley 26.682 y Decreto 743/2022)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU eliminó la facultad estatal de autorizar aumentos (derogación de arts. 5 incs. g y m, 6, 18, 19, 25 inc. a y 27; sustitución del art. 17) y derogó el Decreto 743/2022. Sobre esa base se dictaron el Decreto 171/2024 y el Decreto 102/2025 (libertad de fijación de cuotas) y resoluciones de la Superintendencia sobre información de aumentos. Con la derogación, desaparece la fuente legal de la libertad de precios y los decretos posteriores quedan sin base clara. La vuelta del régimen de autorización previa no es automática, pero es el escenario relevante.

IMPACTO ECONÓMICO

Mercado. Cobertura privada de salud: millones de afiliados voluntarios y por derivación de aportes, prestadores (clínicas, sanatorios, profesionales) y proveedores de insumos.

Canal. Control de precios sobre un servicio cuyos costos siguen la inflación del sector salud (medicamentos, salarios sanitarios, insumos importados, tecnología), que suele superar al IPC general.

Precio, cantidad y calidad. La experiencia previa muestra atraso de cuotas respecto de costos y ajuste por calidad: cartillas más chicas, más copagos, demoras en turnos. Con libertad de precios hubo aumentos fuertes al inicio y luego diferenciación de planes y competencia en precio.

Sobre quién recae. El afiliado obtiene previsibilidad en la cuota. El ajuste se traslada hacia los prestadores (aranceles más bajos o pagados con demora), con efecto sobre la inversión en equipamiento y el empleo en clínicas y sanatorios, y hacia el propio afiliado vía calidad. Parte de la demanda puede desplazarse al sistema público.

Efecto agregado. Las cuotas reguladas registrarían menores aumentos en el IPC en el corto plazo, pero una parte del ajuste pasa a expresarse en calidad y cantidad de servicio, que el índice no capta.

Intensidad del impacto: Alta.

Obras sociales y libre elección (Leyes 23.660, 23.661 y Decreto 504/98)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU incorporó a las prepagas como agentes del seguro de salud (inc. i, art. 1, Ley 23.660), reformó extensamente las Leyes 23.660 y 23.661 y habilitó la libre elección desde el inicio de la relación laboral. Sobre esa base operan los Decretos 170 y 171/2024, la derivación directa de aportes a prepagas y el DNU 600/2024 (Fondo Solidario de Redistribución). No hubo ley posterior que reprodujera esta reforma. Con la derogación, la integración de prepagas al sistema pierde base legal y varias normas posteriores quedan sin presupuesto. Las opciones ya ejercidas deberían preservarse.

IMPACTO ECONÓMICO

Mercado. Sistema de seguridad social en salud: obras sociales sindicales, prepagas registradas como agentes y trabajadores registrados que eligen dónde derivar sus aportes.

Canal. Se reduce la movilidad de los aportes entre agentes del sistema.

Efecto. Freno a nuevos traspasos, incertidumbre para quienes ya derivaron aportes y recomposición de flujos hacia las obras sociales sindicales. Con una demanda más cautiva disminuye la competencia entre agentes y el incentivo a mejorar prestaciones para retener afiliados.

Sobre quién recae. Las obras sociales sindicales recuperan afiliados y recursos; los trabajadores pierden capacidad de elección; las prepagas pierden un canal de ingreso de afiliados.

Efecto agregado. Reordenamiento de una masa significativa de aportes y contribuciones, con implicancias sobre el financiamiento de las organizaciones sindicales y sobre la redistribución del Fondo Solidario. La reforma de la contribución patronal de la Ley 27.802 (desde enero de 2027) no se ve afectada.

Intensidad del impacto: Alta.

Tarjetas de crédito (Ley 25.065)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU derogó artículos e incisos (entre ellos el tope de aranceles a comercios, el control previo de contratos emisor-comercio y la restricción del art. 53 para informar morosidad), amplió la

definición de emisor y eliminó el tope a los punitivos. El Decreto 361/2024 reglamentó parte del nuevo texto. Con la derogación, cada artículo derogado o sustituido plantea qué texto rige. Sigue vigente el carácter de orden público de la ley y la protección del consumidor.

IMPACTO ECONÓMICO

Mercado. Medios de pago: emisores bancarios y no bancarios, comercios adheridos y titulares.

Efectos sobre comercios. Menor costo de aceptación de tarjetas, con mayor peso relativo para pymes y comercios minoristas de bajo margen.

Sobre quién recae. Los emisores recomponen ingresos por otras vías (comisiones, cargos, tasa de financiación): una parte del costo se desplaza del comercio al titular de la tarjeta.

Crédito. Las restricciones para informar morosidad empeoran la calidad de la información crediticia. Cuando el prestamista no distingue bien entre buenos y malos pagadores, sube la tasa para todos o raciona el crédito a los perfiles de mayor riesgo.

Competencia. La definición restringida de emisor genera incertidumbre para emisores no bancarios (fintech) y reduce la competencia en un mercado concentrado.

Intensidad del impacto: Media.

Comercio exterior – prohibiciones económicas (arts. 609 y 610 Código Aduanero)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU estableció que las prohibiciones o restricciones a importaciones y exportaciones por motivos económicos solo pueden establecerse por ley, y derogó los artículos que habilitaban al Ejecutivo. Con la derogación, el Poder Ejecutivo podría recuperar esa facultad. Es un cambio de distribución de competencias entre Congreso y Ejecutivo, no un detalle procedimental.

IMPACTO ECONÓMICO

Mercado. Exportadores (agroindustria, carnes, economías regionales, industria) e importadores de insumos y bienes de capital.

Canal. La producción exportable requiere inversión previa (rodeo, cosecha, planta, logística). Si el Ejecutivo puede cerrar exportaciones por decreto para contener precios internos, el exportador incorpora ese riesgo en sus decisiones de producción e inversión.

Evidencia. La suspensión de exportaciones de carne de 2021 es el antecedente: caída de inversión en el sector, pérdida de mercados y efecto ambiguo sobre el precio interno.

Efecto agregado. Prima de riesgo en sectores exportadores, con efecto sobre la generación de divisas. Del lado importador, vuelve la posibilidad de restricciones discrecionales que afectan la provisión de insumos, con mayor exposición de las pymes industriales.

Intensidad del impacto: Alta (opera por expectativas en sectores exportadores).

Comercio exterior – operatoria aduanera

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU permitió operar sin inscripción en registros específicos, redujo requisitos para operadores, incorporó digitalización, declaración anticipada y libramiento de mercadería con garantía ante controversias. Las resoluciones anticipadas (arts. 226 y 323) hoy se rigen por el DNU 41/2026 y no se ven afectadas. El resto de las modificaciones depende del DNU 70/2023.

IMPACTO ECONÓMICO

Registros y operadores. Vuelve la inscripción obligatoria como importador o exportador. Es una barrera de entrada: el costo fijo de habilitación pesa más para pymes y nuevos operadores, que pasan a depender de intermediarios.

Libramiento y despacho. Vuelve la inmovilización de mercadería ante controversias y se pierde la declaración anticipada. Mayores tiempos de despacho, costos de almacenaje y capital de trabajo inmovilizado en puerto, con costo financiero directo.

Efecto agregado. Mayor costo logístico del comercio exterior y menor número de empresas que operan directamente. Afecta la previsibilidad de abastecimiento de las cadenas productivas.

Intensidad del impacto: Media.

Régimen aerocomercial (Ley 19.030 y Código Aeronáutico)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU derogó la Ley 19.030 y modificó el Código Aeronáutico; luego se dictaron el Decreto 599/2024 y los DNU 941/2024 y 338/2025, que tienen vigencia propia. El efecto de la derogación es mixto: cae lo que depende solo del DNU 70/2023 y subsiste lo regulado por los decretos posteriores.

IMPACTO ECONÓMICO

Canal. Vuelve un régimen de mayor control estatal sobre rutas, frecuencias y acceso al mercado.

Efecto. Barreras de entrada para nuevas aerolíneas (low cost y extranjeras), menor competencia en tarifas y mayor protección a la línea de bandera. Impacto en conectividad regional, turismo interno y precio de pasajes, atenuado por los decretos posteriores.

Intensidad del impacto: Media.

Registro automotor (Decreto-Ley 6582/58)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU habilitó título digital, inscripción remota y simplificó transferencias. La implementación se hizo por normas administrativas que dependen de esos artículos. Con la derogación, deberá revisarse qué base legal tienen los procedimientos digitales.

IMPACTO ECONÓMICO

Efecto. Vuelve el esquema presencial ante registros seccionales: mayores costos de transacción (aranceles, tiempo, gestoría) en la compraventa de vehículos y menor liquidez del mercado de usados. Los registros seccionales recuperan la intermediación obligatoria y el ingreso asociado.

Intensidad del impacto: Media.

Yerba mate (INYM – Ley 25.564 y envasado en origen – Ley 27.114)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU quitó al INYM la facultad de fijar los precios de referencia de la materia prima y derogó la Ley 27.114 de envasado en origen. Con la derogación podrían volver ambas herramientas, sujeto a la cuestión de reviviscencia.

IMPACTO ECONÓMICO

Mercado. Cadena yerbatera de Misiones y Corrientes: productores primarios, secaderos, molinos y envasadoras.

Efecto. Vuelve un precio administrado de la hoja verde, que sostiene el ingreso del productor primario. Si el precio fijado supera al de mercado, puede generar sobreoferta y comercialización informal por debajo del valor de referencia. El envasado en origen concentra el fraccionamiento en la región productora y eleva el costo logístico de envasadoras de otras zonas.

Distribución. Transferencia de ingreso desde la industria hacia el productor primario, con impacto concentrado en dos provincias.

Intensidad del impacto: Media (regional).

Tierras Rurales (Ley 26.737)

SITUACIÓN JURÍDICA

El art. 154 del DNU derogó la ley, pero la Cámara Federal de La Plata lo declaró inconstitucional en marzo de 2024 y el régimen siguió operativo. El 29 de septiembre de 2026 la Corte Suprema revocó esa sentencia por falta de legitimación de la actora, sin pronunciarse sobre la

constitucionalidad. Hoy la ley figura derogada. Con el rechazo desaparecería el art. 154; la vuelta de la ley requeriría resolver la reviviscencia.

IMPACTO ECONÓMICO

Particularidad. Como la ley se aplicó por vía judicial hasta fines de septiembre de 2026, el mercado prácticamente no funcionó sin ella. La derogación no revierte una apertura consolidada: cancela una que recién empezaba.

Efecto. Se frena la demanda extranjera de tierras para agro, forestación, energías renovables y proyectos de gran superficie. Menor demanda potencial implica menor presión sobre el precio de la tierra y menor ingreso de inversión extranjera directa en el sector.

Intensidad del impacto: Baja-media.

Góndolas (Ley 27.545)

SITUACIÓN JURÍDICA

Derogada íntegramente por el art. 7 del DNU, sin ley posterior. Su vuelta depende de la reviviscencia.

IMPACTO ECONÓMICO

Efecto. Vuelven cupos de exhibición por proveedor y espacios reservados para pymes, cooperativas y agricultura familiar en grandes cadenas. Costo de cumplimiento y menor flexibilidad comercial para supermercados; mayor acceso a góndola para proveedores pyme, que enfrentan barreras de entrada en canales concentrados.

Precios. Efecto incierto: más competencia en góndola presiona a la baja, los costos de cumplimiento presionan al alza. El cumplimiento antes de 2023 fue débil, lo que limita el impacto real.

Intensidad del impacto: Baja.

Farmacias (Ley 17.565) y medicamentos genéricos (Ley 25.649)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU permitió que las farmacias adopten cualquier forma jurídica y reforzó la prescripción por nombre genérico. El texto vigente depende del decreto. La habilitación de farmacias es competencia provincial.

IMPACTO ECONÓMICO

Efecto. Vuelven restricciones a la forma jurídica de las farmacias: barrera de entrada para cadenas y capital no farmacéutico, con menor competencia en precio y horarios. Pierde fuerza la

prescripción exclusiva por genérico, lo que reduce la competencia entre marcas y la capacidad del paciente de optar por el producto más barato.

Intensidad del impacto: Baja-media.

Comunicación audiovisual y TIC (Leyes 26.522 y 27.078)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU modificó el art. 45 y derogó el art. 46 de la Ley 26.522, y modificó la Ley 27.078 en servicios TIC y satelitales. No hubo ley posterior.

IMPACTO ECONÓMICO

Efecto. Vuelven límites a la multiplicidad de licencias, con posible obligación de adecuación (desinversión) para grupos de medios y cable. Reaparecen barreras para nuevos prestadores satelitales, con efecto sobre la conectividad en zonas rurales y pequeñas localidades.

Intensidad del impacto: Baja-media.

Otras normas de efecto directo menor

- **Warrants (Ley 9.643).** Sin warrant electrónico sube el costo y baja el uso de este instrumento como garantía de crédito para productores e industria que financian stock.
- **Neumáticos usados (Ley 25.626).** Vuelve la prohibición de importar: protege la producción local y encarece el insumo para el transporte de cargas.
- **Turismo (Leyes 18.828, 18.829 y 27.221).** Vuelven registros y licencias nacionales para agencias y hotelería: costo fijo y barrera de entrada para operadores chicos. Predomina la regulación provincial.
- **Sociedades anónimas deportivas (Ley 20.655) y LGS (arts. 30 y 77).** Se cierra el canal de inversión privada en clubes; casi sin casos operativos.
- **Productos médicos (Ley 26.906).** Mayores requisitos de autorización y trazabilidad, con mayor costo y demora en la incorporación de tecnología.

2. Efecto latente

Normas que no producen efecto por sí solas: requieren que el Estado use la herramienta. Una facultad de intervención no usada funciona como una opción en manos del Estado: los agentes la valúan y ajustan su conducta, aunque no se ejerza.

Ley de Abastecimiento (20.680)

SITUACIÓN JURÍDICA

Derogada íntegramente por el art. 9 del DNU, sin ley posterior. Es el caso más relevante de reviviscencia: el rechazo no debería presentarse como restitución automática de sus potestades, aunque es el escenario en discusión.

IMPACTO ECONÓMICO

Qué se restituye. Facultad de fijar precios máximos y márgenes, obligar a producir, distribuir o vender, exigir información de costos y aplicar sanciones (multas, clausuras, decomisos).

Canal. Aunque no se aplique, el riesgo de intervención se incorpora en las decisiones privadas: márgenes de cobertura en precios de consumo masivo, menores inventarios expuestos y postergación de inversiones en sectores sensibles.

Segundo orden. La herramienta queda disponible para cualquier gobierno sin pasar por el Congreso. Reabre además un canal de presión social y política para su aplicación ante subas de precios.

Diferencial por tamaño. Los requerimientos de información y fiscalización tienen un costo de cumplimiento proporcionalmente mayor para las pymes.

Intensidad del impacto: Media (por expectativas, no por aplicación).

Otros regímenes latentes

- **Observatorio de Precios (Ley 26.992).** Instrumento de información sin facultades de intervención. Costo administrativo menor. Efecto prácticamente nulo.
- **Mercados de interés nacional (Ley 19.227).** Si se aplica, regula la comercialización mayorista de perecederos: mayores costos de intermediación y más brecha entre precio al productor y al consumidor. Baja.
- **Papel para diarios (Ley 26.736).** Vuelve el marco para regular producción, precio y distribución del papel. Efecto acotado al costo del insumo para editoriales, con más peso en medios regionales. Baja.
- **Regímenes agroindustriales (Leyes 18.600, 18.770, 18.905, 22.667, 12.916, 18.859, 19.990, 21.608).** Marcos de intervención en vino, azúcar, algodón, olivo y promoción industrial. Agregan riesgo regulatorio en economías regionales de Cuyo, NOA y NEA y reabren canales de negociación sectorial. Baja.
- **Promoción comercial, supermercados y minería (Leyes 18.425, 20.657, 24.523 y 24.695).** Sin aplicación efectiva relevante. Nula.

- **Normas energéticas complementarias y subsidios.** Los decretos energéticos derogados no tienen incidencia frente al marco de la Ley 27.742. El Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (Decreto 943/2025) invoca las leyes sectoriales y no cae con el DNU; queda un riesgo de impugnación judicial que, de prosperar, impactaría en las facturas y en el gasto en subsidios. Baja.

3. Efecto fiscal

Compre argentino (Ley 27.437) y Compre Nacional (Ley 18.875)

SITUACIÓN JURÍDICA

El DNU derogó la parte operativa de ambas leyes (arts. 1 a 21 y 24 a 30 de la Ley 27.437; arts. 1 a 20 y 23 a 28 de la Ley 18.875). No hubo ley posterior. Si vuelven, su aplicación es obligatoria para el sector público nacional y las empresas estatales, no discrecional.

IMPACTO ECONÓMICO

Canal. Preferencia obligatoria a bienes y servicios nacionales en las compras públicas: el Estado deja de adjudicar a la oferta más barata cuando es importada.

Efecto fiscal. Mayor costo de las compras públicas. Con presupuesto dado, se adquiere menos cantidad.

Sobre quién recae. Funciona como un subsidio a la producción local financiado con gasto público. Reasigna demanda pública hacia proveedores nacionales, incluidas pymes, con efecto positivo sobre actividad y empleo en esos sectores, y reduce la competencia importada en las licitaciones.

Intensidad del impacto: Media.

- **Generación distribuida (Ley 27.424, arts. 16 a 37).** Vuelven el fondo fiduciario (FODIS) y los beneficios promocionales: costo fiscal por aportes del Tesoro y beneficios impositivos, y mayor rentabilidad de instalar paneles para hogares, comercios y pymes. Requiere asignación presupuestaria; sin ella no opera. Baja-media.
- **Banco Nación (art. 2 Ley 21.799).** Vuelve la obligación de canalizar en el BNA los depósitos judiciales nacionales y federales y fondos en dólares del Estado: fondeo cautivo de bajo costo para el banco y menor competencia por esos depósitos. No afecta la garantía de la Nación (art. 2 de la Carta Orgánica) ni la transformación en sociedad anónima del Decreto 116/2025, que sigue suspendida judicialmente. Baja-media.
- **Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (Ley 27.113).** Recrear el organismo implica gasto en estructura, personal y programas de producción pública de medicamentos. Baja.

4. Sin efecto

Materias en las que la regulación vigente ya no depende del DNU. La derogación no las modifica.

Materia	Fuente vigente	Por qué no hay efecto
Régimen laboral (Título IV)	Leyes 27.742 y 27.802; Decretos 847/2024 y 408/2026	Título IV suspendido judicialmente desde enero de 2024; el Congreso volvió a legislar. No cambian costos laborales, período de prueba, indemnizaciones ni multas. El FAL (1/11/2026) sigue su curso.
Privatizaciones y reforma del Estado	Ley 27.742 y Decreto 695/2024	Autorizaciones de privatización por ley; transformaciones consumadas no se revierten. Efecto marginal en procesos que dependan solo del art. 48 del DNU.
Hidrocarburos, gas y electricidad	Ley 27.742 y Decreto 1057/2024	Reforma estructural con fuente legislativa propia.
Resoluciones anticipadas aduaneras	DNU 41/2026	Arts. 226 y 323 sustituidos por norma posterior.
Tiempo compartido; Ley 14.499	Código Civil y Comercial; sistema previsional posterior	Sin incidencia práctica.

5. Conclusión general

Efectos económicos

La derogación del DNU 70/2023 no produciría un cambio de régimen económico general. El esquema cambiario, la política monetaria, la estructura tributaria y el régimen laboral vigente no se alteran. **El efecto es sectorial, pero recae sobre mercados de alta incidencia en el presupuesto de los hogares y en la operatoria de las empresas.**

El rasgo central es la reintroducción de regulación de precios y condiciones contractuales en alquileres, medicina prepaga y contratos en dólares. En los tres mercados la lógica es la misma: el precio regulado da estabilidad a quien ya está dentro del sistema y encarece o restringe el acceso a quien quiere entrar. En el corto plazo los precios medidos suben menos; en el mediano plazo tiende a caer la oferta, a deteriorarse la calidad y a crecer la informalidad.

El segundo rasgo es la recuperación de facultades discrecionales del Poder Ejecutivo sobre la actividad privada (Abastecimiento, prohibiciones de exportación e importación). Su efecto se manifiesta a través de las expectativas, aun sin aplicación.

El tercero son transferencias entre sectores: preferencias para proveedores locales en compras públicas, topes a aranceles de tarjetas para comercios, precio de referencia para productores yerbateros, espacio en góndolas para pymes, fondeo cautivo para el Banco Nación. Cada una tiene un segmento que se beneficia y un costo que asumen otros agentes o el Estado.

Por encima de todo, el costo inmediato sería la incertidumbre. Sin una ley que defina qué normas vuelven a regir, los mercados afectados entrarían en un período de indefinición.

Relación entre el Estado y los ciudadanos

Efectos visibles en los hogares. Los cambios más perceptibles estarían en el alquiler y la cuota de la prepaga. Para quien ya tiene contrato o plan, la lectura inmediata es de alivio: los aumentos pasan a estar regulados. Para quien busca alquilar o contratar cobertura, el efecto llega después y de forma menos visible: menos oferta, precios de entrada más altos, menor calidad de servicio. El beneficio es inmediato y atribuible; el costo es diferido y difuso. Esa asimetría condiciona la lectura política de la medida.

El Estado como responsable directo de los precios. Al recuperar la facultad de autorizar cuotas, regular alquileres o cerrar exportaciones, el Estado deja de ser un árbitro distante y pasa a ser responsable de cada aumento. Cada suba se vuelve una decisión política, lo que aumenta la presión social sobre el Ejecutivo y convierte a estos mercados en un terreno de negociación permanente entre usuarios, prestadores y gobierno.

Reactivación de actores intermedios. Varias normas restituidas fortalecen actores que el DNU había desplazado: obras sociales sindicales (aportes), registros seccionales (intermediación automotor), organismos sectoriales (INYM, regímenes agroindustriales) y operadores aduaneros registrados. Esto reconfigura la relación del Estado con sindicatos, corporaciones y economías regionales, que recuperan canales de negociación sobre la política sectorial.

Relación Estado-empresas. Para el sector privado, una parte de la rentabilidad vuelve a depender de decisiones administrativas (autorización de precios, permisos de exportación, preferencias en compras públicas). Eso aumenta el valor de la interlocución con el Estado frente a la inversión productiva y favorece a las empresas con mayor capacidad de gestión institucional. Para las pymes el saldo es mixto: ganan preferencias específicas (compras públicas, góndolas, aranceles de tarjetas) y enfrentan mayores costos de cumplimiento, de acceso al comercio exterior y de financiamiento en dólares.

Relación entre poderes. El rechazo reafirmaría el control del Congreso sobre los DNU, en línea con la exigencia constitucional de que la legislación surja del Poder Legislativo. Al mismo tiempo, deja al Congreso frente a la responsabilidad de ordenar la transición: si no sanciona reglas sobre

qué normas vuelven y cómo se tratan los contratos en curso, el vacío lo resolverán los jueces caso por caso. Existe además el riesgo de un ciclo de conflicto si el Ejecutivo intenta reponer contenidos por otras vías (nuevos decretos o reglamentaciones).

Confianza institucional. Para el ciudadano, el resultado más probable en el corto plazo es la confusión sobre qué reglas aplican a su alquiler, su prepaga o la compra de un vehículo. La sucesión de cambios en pocos años (DNU, fallos, leyes, derogación) erosiona la previsibilidad, que es a la vez un activo económico y un componente de la confianza en las instituciones.

Implicancias para la decisión legislativa

Sin tomar posición sobre el sentido del voto, el análisis permite identificar los puntos que una eventual derogación debería atender para reducir costos de transición:

- **Definir por ley qué normas derogadas por el DNU recuperan vigencia y cuáles no, en lugar de dejar la cuestión a la interpretación judicial.**
- **Establecer un régimen transitorio para alquileres, contratos en moneda extranjera y planes de salud, distinguiendo contratos en curso y contratos nuevos.**
- **Resolver la situación de las reglamentaciones dictadas sobre el DNU en salud, tarjetas y registro automotor.**
- **Preservar expresamente las actualizaciones técnicas sin contenido de política económica (digitalización de trámites, tarjetas virtuales, warrants electrónicos).**
- **Definir qué órgano tiene competencia para restricciones económicas al comercio exterior.**

Síntesis

Si se deroga, el DNU 70/2023 no devolvería la economía a 2023: el núcleo laboral, energético y de privatizaciones ya tiene sostén en leyes del Congreso. Volverían, en cambio, la regulación de precios en mercados sensibles para los hogares, facultades de intervención discrecional del Ejecutivo y un conjunto de transferencias sectoriales, acompañados de un período de incertidumbre normativa. El efecto agregado es acotado; el sectorial es significativo. La consecuencia político-social de fondo es que el Estado vuelve a ocupar el rol de árbitro directo de precios y accesos, con lo que eso implica en presión social, conflicto distributivo y relación con los actores corporativos.

Fuentes

- **Informe base.** Equipo legal de Zentrix. Informe técnico-jurídico: Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 y su eventual derogación. Zentrix, octubre de 2026 (consulta normativa actualizada al 3/10/2026).
- **Normativa.** Constitución Nacional (arts. 76, 99 inc. 3); Ley 26.122; DNU 70/2023; Código Civil y Comercial (art. 7 y normas modificadas); Leyes 27.742 y 27.802; DNU 41/2026, 600/2024, 941/2024 y 338/2025; Decretos 116/2025, 171/2024, 102/2025, 943/2025; y las leyes sectoriales citadas en cada ficha. Fuentes: InfoLEG y Boletín Oficial.
- **Jurisprudencia.** CNAT, Sala de FERIA, “CGT c/ PEN”, 30/1/2024 (Título IV). CFed. La Plata, Sala III, “C.E.C.I.M. La Plata c/ PEN”, 21/3/2024. CSJN, “C.E.C.I.M. La Plata c/ PEN s/ amparo ley 16.986”, 29/9/2026. CFed. La Plata, Sala III, “Guerrero Iraola c/ PEN” (suspensión del Decreto 116/2025) y prórrogas posteriores.
- **Verificación complementaria (6/10/2026).** Sanción y publicación de la Ley 27.802 (27/2/2026 y 6/3/2026); DNU 41/2026 (publicado el 26/1/2026); fallo de la CSJN en la causa CECIM; vigencia de la suspensión cautelar del Decreto 116/2025; eliminación por el DNU 70/2023 de la facultad del INYM de fijar precios de referencia.